RESOLUCIÓN DE 29 DE MARZO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE CONVALIDACIÓN POR INVERSIONES MEDIOAMBIENTALES PRESENTADA POR EXTREMEÑA DE PERFILADOS DE ALUMINIOS S.L. EXPEDIENTE DF8/15.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de junio de 2015, tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura solicitud de certificación de convalidación por inversiones medioambientales presentada por la representación legal de Extremeña de Perfilados de Aluminios S.L.

SEGUNDO.- En la solicitud a que se refiere el Antecedente de Hecho anterior, la representación legal de Extremeña de Perfilados de Aluminios S.L., solicita el Certificado de convalidación medioambiental.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han seguido los trámites legales establecidos en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y, supletoriamente, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO.- En el expediente obra el informe técnico de la Sección de Autorizaciones Ambientales con fecha 11 de febrero de 2016, por el que se informa que es requisito previo y necesario, para que opere en legal forma la deducción por inversiones medioambientales, regulada y prevista en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que las mismas se lleven a cabo en ejecución de planes, programas, convenios o acuerdos aprobados o celebrados con la Administración competente en materia medioambiental.

QUINTO.- A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es órgano competente para el dictado de la presente Resolución la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en el artículo 38 del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y en el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

SEGUNDO.- Establece el <u>artículo 39 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo</u>, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (norma aplicable *"ratione temporis"*):

- "1. Las inversiones realizadas en bienes del activo material destinadas a la protección del medio ambiente consistentes en instalaciones que eviten la contaminación atmosférica o acústica procedente de instalaciones industriales, o contra la contaminación de aguas superficiales, subterráneas y marinas, o para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales propios, siempre que se esté cumpliendo la normativa vigente en dichos ámbitos de actuación pero se realicen para mejorar las exigencias establecidas en dicha normativa, darán derecho a practicar una deducción en la cuota íntegra del 8 por ciento de las <u>inversiones que estén incluidas en programas, convenios o acuerdos con la Administración competente en materia medioambiental</u>, quien deberá expedir la certificación de la convalidación de la inversión.
- 4. La parte de la inversión financiada con subvenciones no dará derecho a deducción".

Por su parte, el <u>artículo 38 del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio,</u> por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (norma aplicable *"ratione temporis"*), al regular los requisitos de la deducción por instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente y la certificación de convalidación de la inversión medioambiental, dispone:

- " 1. Para practicar la deducción en los supuestos a que se refiere el artículo 33.a) deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) Que la inversión se realice para dar cumplimiento a la normativa vigente en materia del medio ambiente sobre emisiones a la atmósfera, vertidos a las aguas, así como producción, recuperación y tratamiento de residuos industriales o para mejorar las exigencias establecidas en dicha normativa.

Se entenderá que la inversión cumple este requisito siempre que se efectúe dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la citada normativa.

b) Que l<u>a inversión se lleve a cabo en ejecución de planes, programas, convenios o acuerdos aprobados o celebrados con la Administración competente en materia medioambiental.</u>

La prueba del cumplimiento de este requisito se realizará mediante la certificación de convalidación de la inversión expedida por la referida Administración.

- 2. La certificación de convalidación de la inversión medioambiental deberá indicar a estos efectos que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que las inversiones <u>se han realizado en ejecución de los planes, programas, convenios o acuerdos aprobados o celebrados por la Administración competente</u> señalando la normativa a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior y expresando la idoneidad de las inversiones para la función protectora del medio ambiente que las mismas persigan.
 - b) Que las inversiones realizadas permitan alcanzar los <u>niveles de protección previstos en los planes, programas, convenios o acuerdos establecidos</u>.

(...)

- 4. A los efectos de esta deducción se considerará <u>Administración competente</u> aquella que, <u>siéndolo por razón de la materia objeto de protección, lo sea igualmente respecto del territorio donde radiquen las inversiones objeto de la deducción</u>".
- TERCERO.- Siendo requisito previo y necesario, para que opere en legal forma la deducción por inversiones medioambientales, regulada y prevista en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que las mismas se lleven a cabo en ejecución de planes, programas, convenios o acuerdos aprobados o celebrados con la Administración competente en materia medioambiental, dado que la solicitud de (...) no tiene como base que las inversiones medioambientales llevadas a cabo lo hayan sido en ejecución de planes, programas, convenios o acuerdos aprobados o celebrados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, no puede sino concluirse que procede la desestimación de dicha solicitud.

CUARTO.- En base ello, este Órgano Directivo,

RESUELVE

<u>DESESTIMAR</u> la solicitud de certificación de convalidación por inversiones medioambientales presentada por Extremeña de Perfilados de Aluminio S.L., expediente **DF 8/15**, por las razones expuestas.

Contra esta Resolución, que <u>no pone fin a la vía administrativa</u>, el interesado podrá interponer <u>Recurso de Alzada</u> de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de <u>UN MES</u> a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a Extremeña de Perfilados de Aluminio S.L., la presente Resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Mérida, a 29 de marzo de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Dirección G

vierdio Amb

Fdo. Pedro Muñoz Barco